

EXPEDIENTE: R.R.A.I.0220/2021/SICOM

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - -

Visto el expediente de Recurso de Revisión R.R.A.I.0220/2021/SICOM interpuesto por la recurrente [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, “Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales”, se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de información.

Con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, la ahora recurrente [REDACTED] realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado “Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” misma que fue registrada mediante folio 00196021, en la que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2017-2021) desde el inicio del programa a la fecha para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género” [sic]

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Atento a lo anterior, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió al recurrente la respuesta a su solicitud de información haciendo de su conocimiento para tal efecto el oficio: IAIPPDP/DAJ/UT/170/2021, de fecha

R.R.A.I.0220/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por la Lic. Blanca Irene Clavel Raymundo, encargada de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“Le informo que anexo encontrará el oficio IAIPPDP/DCCEADP/0133/2021, emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Instituto; con el cual se atiende a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 00196021.

De la misma forma, es mi deber informarle que el sistema INFOMEX/PNT de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo tiene capacidad de 10 megabytes (MB) para el documento adjunto de respuesta; la respuesta a su solicitud rebasa los 116 MB, por lo que extralimita la capacidad para poder enviarle la información mediante el sistema mencionado.

Debido a lo anterior, se pone a disposición la información requerida en disco CD de datos, para que acuda por el a la Unidad de Transparencia de este Instituto, en la calle Almendros #122, Col. Reforma, C.P. 68020, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles”. [sic]

A su vez, el contenido del oficio IAIPPDP/DCCEADP/0133/2021, suscrito por la Lic. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Sujeto Obligado, es en los siguientes términos:

“En alcance al oficio número IAIPPDP/DCCEADP/0101/2021, de fecha 18 de marzo del año en curso, remito evidencias del primer y segundo semestre correspondientes al año 2018 que han sido enviadas en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI).

Ahora bien, dichos archivos superan el límite de capacidad que soporta la plataforma de correo electrónico institucional, por lo que, para solventar el requerimiento, se remite dicha información mediante CD, para que se ponga a disposición del solicitante.” [sic]

Así mismo, el oficio número IAIPPDP/DCCEADP/0101/2021, suscrito por la Lic. Sara Mariana Jara Carrasco, Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales del Sujeto Obligado, contiene lo siguiente:



“Remito las evidencias enviadas del primer y segundo semestre de los años 2019 y 2020, asimismo los formatos de seguimiento de las Rutas de Implementación de los años mencionados en donde se ubican los links de las evidencias digitales.

No omito mencionar que mediante oficio número IAIPDP/DCCEADP/083/2021, de fecha 17 de marzo del año actual, se solicitó a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo para la remisión de la información restante, correspondiente a las evidencias del PROTAI 2018, toda vez que dicha información no fue encontrada en los archivos físicos y digitales de esta Dirección; por lo que, en su momento fue solicitada al Director General Técnico, Seguimiento y Normatividad del Sistema Nacional de Transparencia.

Ahora bien, con respecto a la información solicitada del año 2017 es importante resaltar que con fecha 15 de diciembre del 2017, fue aprobado el acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-03, mediante el cual se aprobó el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI), en consecuencia, fue a partir del año 2018 la implementación y ejecución de dicho programa.

Finalmente, con respecto a las evidencias del año 2021, es importante mencionar que se realizó la Ruta de Implementación correspondiente, sin embargo, aún no culminamos el primer semestre y con este el envío de las evidencias que documenten las líneas de acción planteadas.” [sic]

TERCERO. Interposición del recurso de revisión.

Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, la recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta del Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

“En la respuesta se menciona que la información sólo me puede ser entregada por un disco, pido que se reconsideren las herramientas tecnológicas para que la información se me entregue de manera electrónica. De no ser posible entonces solicito se me haga llegar la ficha de pago para recibir la información por CD en el Instituto.” [sic]

CUARTO. Admisión del recurso interpuesto.

R.R.A.I.0220/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP



Con fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, se emitió el **Acuerdo de Admisión** del recurso R.R.A.I.0220/2021/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia con fecha veintinueve de abril del mismo año, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes..

QUINTO. Alegatos del sujeto obligado.

Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, por medio del oficio IAIPPDP/DAJ/UT/265/2021, suscrito por el Lic. Juan Carlos Camacho García, Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia, presenta alegatos y probanzas en los siguientes términos:

De lo hasta aquí expuesto, debe precisarse que a la recurrente no le asiste la razón ya que este Instituto en ningún momento ha vulnerado su derecho de acceso a la información, pues se dio respuesta mediante el oficio IAIPPDP/DAJ/UT/170/2021, en donde textualmente se le informo lo siguiente:

“De la misma forma, es mi deber informarle que el sistema INFOMEX/PNT de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo tiene capacidad de 10 megabytes (MB) para el documento adjunto de respuesta; la respuesta a su solicitud rebasa los 116 MB, por lo que extralimita la capacidad para poder enviarle la información mediante el sistema mencionado. [...]”

No omito mencionar que la respuesta proporcionada esta en total apego con lo indicado en el Manual para el Adecuado Funcionamiento del Sistema Infomex Oaxaca, mismo que en la parte que interesa se destaca a continuación:

Nombre del archivo	Descripción
Requerimientos técnicos para el uso de INFOMEX.	Para el adecuado funcionamiento del Sistema Infomex Oaxaca es importante que el equipo de cómputo cuente con los requerimientos técnicos que se enuncian en éste documento.

El artículo señala:

“[...] Archivos adjuntos Si vas hacer uso de archivos adjuntos, deberás verificar que su tamaño no exceda los 10MB permitidos, así como que el nombre del archivo no contenga caracteres especiales o acentos.”

Por tanto esta Dirección de Asuntos Jurídicos considera que se dio respuesta oportuna a la solicitud de información 00196021 tomando en cuenta lo establecido en los artículos 119 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, poniendo la información a disposición de la solicitante en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Ahora bien lo dispuesto en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que señala:

"Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. [...]"

Tomando en consideración las manifestaciones de la recurrente y en aras de garantizar su derecho al acceso a la información pública pongo a disposición el siguiente enlace en el cual podrá encontrar la información que fue proporcionada en el CD:

<http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/anexos.zip>

SEXTO. Reforma constitucional y legal.

Con fecha primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro del septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio tercero establece: TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirá rigiéndose por la misma hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Instalación del Órgano Garante y reasignación de ponencia.

Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, en la primera sesión solemne se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

R.R.A.I.0220/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; órgano que daría continuidad la sustanciación del presente procedimiento.

Así también, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el presente Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: R.R.A.I.0220/2021/SICOM, fue returnado y asignado bajo la ponencia del Ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Vencimiento del plazo para promover alegatos por las partes.

Que mediante certificación secretarial de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrió el plazo legal otorgado a las partes, a efecto de promover en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera dentro del presente procedimiento, en el que se registraron manifestaciones del Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo no se registró promoción alguna respecto del promovente por el mismo o diverso medio, por lo que se tiene su derecho de este como precluido.

NOVENO. Acuerdo para mejor proveer.

Que con fecha doce de mayo del dos mil veintidós, se acuerda la presentación, admisión de alegatos y ofrecimiento de pruebas por el Sujeto Obligado en el presente procedimiento, acordándose dar vista al recurrente para que en un plazo de tres días manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que no se recibió documentación o promoción alguna al respecto en el plazo determinado para tal efecto.

DÉCIMO. Cierre de instrucción.

Que mediante acuerdo de fecha trece de junio del año dos mil veintidós se notificó a las partes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **Cierre de Instrucción** del Recurso de Revisión R.R.A.I./0220/2021/SICOM, al no haber

requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar en el expediente, así como también elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por ende, se procede al análisis de los hechos motivo de la queja presentada por la recurrente, así como de todos aquellos elementos que integran el presente procedimiento, por tanto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la persona Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día diez de marzo del año dos mil veintiuno, registrándose respuesta por parte del Sujeto Obligado el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, en consecuencia mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente interpuso medio de impugnación el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. - - - - -

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

Por ende, tenemos que conforme a lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, será desechado por improcedente cuando:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

El subrayado es nuestro.

Por otra parte, en el artículo 146 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

Artículo 146. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

El subrayado es nuestro.



Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza causal alguna de improcedencia referidas en el artículo 145 de la Ley Local. Sin embargo, es procedente estudiar que, una vez admitido el recurso de revisión, sobreviene una causal de sobreseimiento, prevista en 146 fracción V del ordenamiento legal antes mencionado, toda vez que el sujeto obligado aporta información que posiblemente modifique el acto o lo revoque dejándolo sin materia.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos de la presente resolución, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>Por medio de la presente solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2017-2021) desde el inicio del programa a la fecha para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.</p>	<p>Le informo que anexo encontrará el oficio IAIPPDP/DCCEADP/0133/2021, emitido por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Instituto; con el cual se atiende a la solicitud de acceso a la información con número de folio: 00196021.</p> <p>De la misma forma, es mi deber informarle que el sistema INFOMEX/PNT de la Plataforma Nacional de Transparencia sólo tiene capacidad de 10 megabytes (MB) para el documento adjunto de respuesta; la respuesta a su solicitud rebasa los 116 MB, por lo que extralimita la capacidad para poder enviarle la información mediante el sistema mencionado.</p> <p>Debido a lo anterior, se pone a disposición la información requerida en disco CD de datos, para que acuda por el a la Unidad de Transparencia de este Instituto, en la calle Almendros #122, Col. Reforma, C.P. 68020, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en días hábiles.</p>



Ahora bien, analizando el motivo o razón por las que la recurrente interpone el presente recurso, así como también el contenido de los alegatos expuestos por el Sujeto Obligado, tenemos lo siguiente:

MOTIVO DE INTERPOSICIÓN	ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO
<p>En la respuesta se menciona que la información sólo me puede ser entregada por un disco, pido que se reconsideren las herramientas tecnológicas para que la información se me entregue de manera electrónica. De no ser posible entonces solicito se me haga llegar la ficha de pago para recibir la información por CD en el Instituto.</p>	<p>Manifiesta haber dado oportuna respuesta a la solicitud de información por medio del oficio IAIPPDP/DAJ/UT/170/2021.</p> <p>Asimismo, conforme a lo establecido en el Manual para el adecuado Funcionamiento del Sistema INFOMEX Oaxaca, se informó al recurrente que para el envío de archivos adjuntos el tamaño máximo permitido es de 10 MB, y siendo que la información solicitada rebasaba los 116 MB existía la imposibilidad material de proporcionárselo en esa vía, siendo esa la razón por la que se le ofreció entregar la información en CD en la sede de la Unidad de Transparencia.</p> <p>Aunado a lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública al solicitante, se le pone a su disposición el enlace:</p> <p>http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/anexos.zip</p> <p>Mismo que contiene los datos que se proporcionaron por medio del CD.</p>

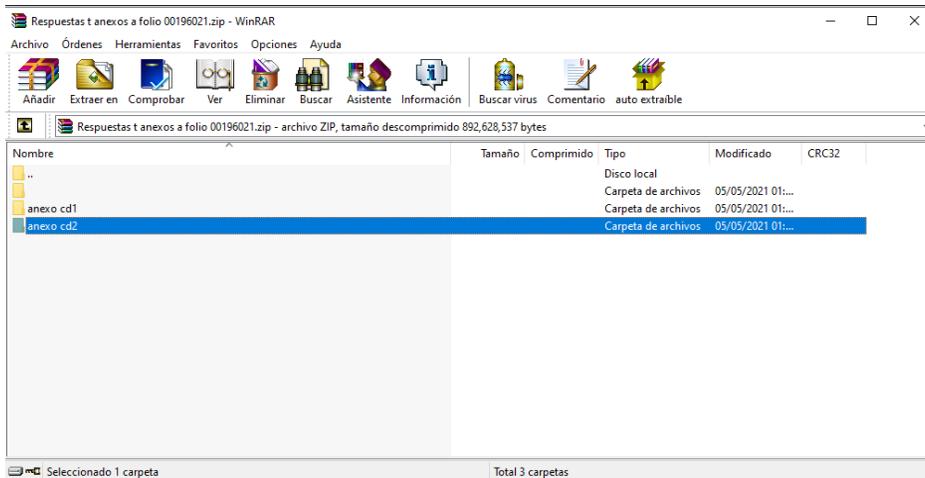
Expuesto lo anterior, es oportuno revisar si el enlace proporcionado en la respuesta por el sujeto obligado contiene la información que asevera, así como si la misma corresponde a lo solicitado por la recurrente.

Accediendo a la url <http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/anexos.zip>, tenemos que te permite realizar la descarga de un archivo zip que se muestra a continuación:

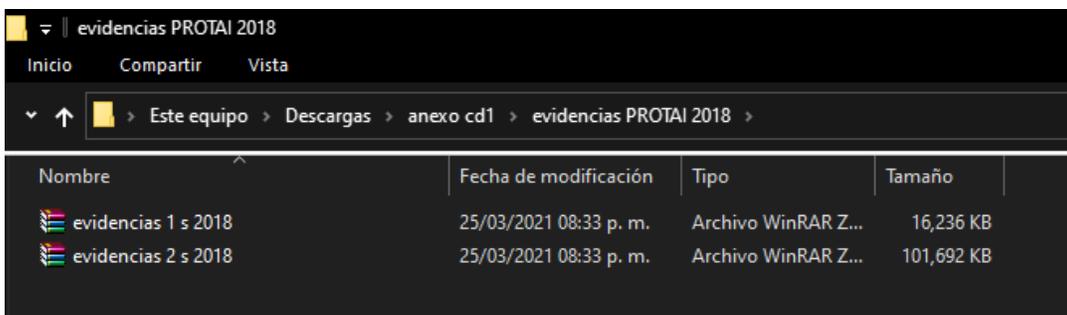




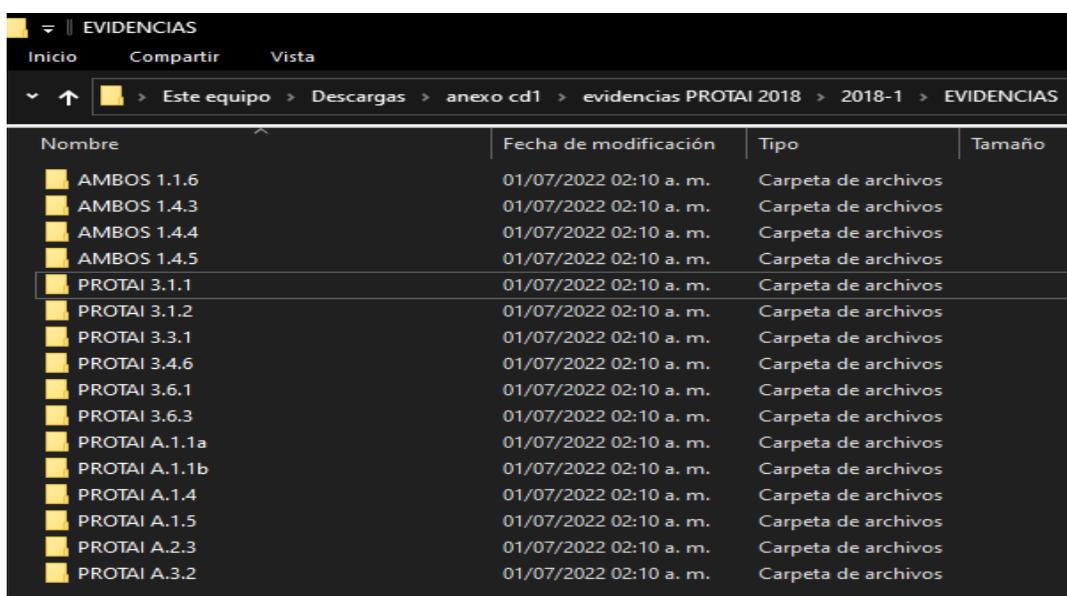
Al acceder al mismo obtenemos la siguiente información:



Como se observa contiene dos carpetas de archivos, denominadas “anexo cd1” y “anexo cd2”, por lo que es procedente realizar su extracción y revisar su contenido. Siendo que al acceder a la carpeta “anexo cd1”, encontramos dos archivos zip mas con los nombres “evidencias 1s 2018” y “evidencias 2s 2018”.



Al revisar el contenido de la carpeta “evidencias 1s 2018”, encontramos lo siguiente:



Ahora bien, al revisar el contenido de la carpeta “evidencias 2s 2018”, encontramos lo siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ARCHIVOS 1.1.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
ARCHIVOS 1.1.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.1.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.1.6	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.1.7	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.2.2	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.2.4	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 2.3.5	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.1.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.1.2	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.1.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.1.6	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.2.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.2.2	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.2.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.3.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.3.2	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.3.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.4.4	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.4.5	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.4.7	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.4.8	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.4.9	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.5.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.5.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.6.1	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.6.2	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	
PROTAI 3.6.3	01/07/2022 02:10 a. m.	Carpeta de archivos	

Ahora bien, corresponde revisar la carpeta “anexo cd2”, en donde encontramos dos carpetas que contienen diferentes archivos con los nombres “2019” y “2020”, siendo que al ingresar a la carpeta denominada “2019”, encontramos dos carpetas más con los nombres “primer semestre” y “segundo semestre”, que contienen lo siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
EVIDENCIA_2.1.7_Constancias CEVINAI	05/05/2021 01:49 p. m.	Carpeta de archivos	
EVIDENCIA_2.1.7_Constancias CEVINAI	29/08/2019 05:19 p. m.	Archivo WinRAR Z...	28,067 KB
EVIDENCIA_2.2.2_PROGRAMA GENERAL ...	03/06/2019 08:36 p. m.	Documento Adob...	13,094 KB
EVIDENCIA_2.2.4_CONCENTRADO ENLA...	28/08/2019 10:36 p. m.	Hoja de cálculo d...	117 KB
EVIDENCIA_2.6.2_REGISTROS DE EVENTO...	26/08/2019 06:57 p. m.	Hoja de cálculo d...	388 KB
EVIDENCIA_2.6.2_REGISTROS DE EVENTO...	30/07/2019 09:31 p. m.	Hoja de cálculo d...	2,894 KB
EVIDENCIA_B.1.7_REGISTROS DE EVENTO...	29/08/2019 02:40 p. m.	Hoja de cálculo d...	38 KB
EVIDENCIA_B.1.7_REGISTROS DE EVENTO...	29/08/2019 02:53 p. m.	Hoja de cálculo d...	2,781 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
LA_1.1.2b_Acta de sesión del Comité Téc...	05/05/2021 01:50 p. m.	Carpeta de archivos	
LA_1.1.3a_Acta de sesión del Comité Téc...	05/05/2021 01:50 p. m.	Carpeta de archivos	
LA_1.1.4_Acta de Sesiones del Consejo E...	05/05/2021 01:50 p. m.	Carpeta de archivos	
LA_2.1.7-1_Constancias del CEVINAI	05/05/2021 01:50 p. m.	Carpeta de archivos	
LA_1.1.2b_Acta de sesión del Comité Téc...	15/02/2020 12:48 a. m.	Archivo WinRAR	116,026 KB
LA_1.1.3a_Acta de sesión del Comité Téc...	15/02/2020 12:53 a. m.	Archivo WinRAR	116,026 KB
LA_1.1.3b_CARTA INVITACIÓN_Jornada E...	13/02/2020 11:55 p. m.	Documento Adob...	650 KB
LA_1.1.3b_Invitación a la Jornada Estatal ...	14/02/2020 12:04 a. m.	Documento Adob...	136 KB
LA_1.1.4_Acta de Sesiones del Consejo E...	15/02/2020 12:54 a. m.	Archivo WinRAR	5,990 KB
LA_2.1.7-1_Constancias del CEVINAI	15/02/2020 01:05 a. m.	Archivo WinRAR	62,757 KB
LA_2.2.4-1_CONCENTRADO ENLACES Y ...	28/08/2019 10:36 p. m.	Hoja de cálculo d...	117 KB
LA_2.3.1_PRONADATOS_TALLERES CON ...	14/02/2020 10:35 p. m.	Documento Adob...	244 KB
LA_3.2.1_Lista de asistencia al taller de el...	14/02/2020 11:35 p. m.	Documento Adob...	9,584 KB
LA_3.2.4_AVISOS DE PRIVACIDAD	14/02/2020 10:51 p. m.	Documento Adob...	272 KB
LA_3.2.7_1ER ENCUENTRO DE OFICIALES...	14/02/2020 10:57 p. m.	Documento Adob...	244 KB
LA_6.1.1_CAPACITACIÓN EN MATERIA D...	14/02/2020 10:59 p. m.	Documento Adob...	331 KB
LA_B.1.1a_Acta segunda ordinaria 2019	15/02/2019 08:14 p. m.	Documento de Mi...	1,531 KB

Hecho lo anterior, corresponde ingresar a la carpeta denominada “2020”, en donde encontramos dos carpetas más con los nombres “primer semestre” y “segundo semestre”, que contienen lo siguiente:

The image shows two screenshots of a Windows File Explorer window. The top screenshot shows the 'evidencias 1er. semestre' folder, which contains three files: 'PROTAI EVIDENCIA PRIMER SEMESTRE 20...', 'REGISTROS DE ASISTENCIA 2020 protai p...', and 'REGISTROS DE ASISTENCIA 2020 protai pnt'. The bottom screenshot shows the 'evidencias 2do semestre' folder, which contains a large number of files, including various constancias, introducciones, programas emergentes, and registros de capacitación.

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
PROTAI EVIDENCIA PRIMER SEMESTRE 20...	05/11/2020 01:35 a. m.	Documento Adob...	27,216 KB
REGISTROS DE ASISTENCIA 2020 protai p...	21/09/2020 07:28 p. m.	Hoja de cálculo d...	17 KB
REGISTROS DE ASISTENCIA 2020 protai pnt	21/09/2020 07:29 p. m.	Hoja de cálculo d...	54 KB

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2.1.7 Constancia 1 Procedimientos de Im...	03/02/2021 08:56 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 Constancia Clasificación de la Info...	03/02/2021 08:57 p. m.	Documento Adob...	2,764 KB
2.1.7 Constancia Gobierno Abierto y Tran...	03/02/2021 08:55 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 Constancia Introducción a la Ley Fe...	03/02/2021 08:57 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 Constancia LGPDPPSO	03/02/2021 08:55 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 Constancia Procedimientos de Imp...	03/02/2021 08:58 p. m.	Documento Adob...	2,764 KB
2.1.7 Introduccion a la Administracion Pu...	03/02/2021 08:56 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 Introduccion a la LGTAIP	03/02/2021 08:57 p. m.	Documento Adob...	623 KB
2.1.7 PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN	03/02/2021 09:02 p. m.	Documento Adob...	2,764 KB
2.1.7 REFORMA CONSTITUCIONAL EN M...	03/02/2021 09:02 p. m.	Documento Adob...	2,764 KB
2.2.2.a PROGRAMA EMERGENTE DE CAP...	03/02/2021 09:00 p. m.	Documento de Mi...	882 KB
2.2.2.b PROGRAMA EMERGENTE DE CAP...	03/02/2021 09:01 p. m.	Documento de Mi...	882 KB
2.6.2 REGISTROS DE CAPACITACIÓN 2020	03/02/2021 08:59 p. m.	Hoja de cálculo d...	64 KB
8.1.7a REGISTROS DE CAPACITACIÓN 2020	03/02/2021 09:02 p. m.	Hoja de cálculo d...	17 KB
Entregable PRONADATOS Numeración 3...	02/02/2021 09:02 p. m.	Documento Adob...	365 KB
Entregable PRONADATOS Numeración 4...	02/02/2021 09:02 p. m.	Documento Adob...	625 KB
Entregable PRONADATOS Numeraciones ...	02/02/2021 09:04 p. m.	Hoja de cálculo d...	76 KB

Como se aprecia, el archivo zip, contiene numerosos archivos ordenados conforme a los semestres de los distintos años solicitados, por lo que revisando minuciosamente la información solicitada con estos nuevos elementos proporcionados en vía de alegatos por la autoridad responsable tenemos que:

Información requerida	Información proporcionada en respuesta inicial y alegatos
Solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2017) para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.	Con respecto a la información solicitada del año 2017 es importante resaltar que con fecha 15 de diciembre del 2017, fue aprobado el acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-03, mediante el cual se aprobó el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI), en consecuencia, fue a partir del año 2018 la

	implementación y ejecución de dicho programa
Solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2018) para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.	Se proporciona en dos carpetas denominadas “evidencias 1s 2018” y “evidencias 2s 2018” la información requerida.
Solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2019) para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.	Se proporciona en la carpeta denominada “2019”, dos carpetas más con los nombres “primer semestre” y “segundo semestre” que contienen los datos solicitados.
Solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2020) para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.	Se proporciona en la carpeta denominada “2020”, dos carpetas más con los nombres “primer semestre” y “segundo semestre” que contienen los datos solicitados.
Solicito que se me envíen las evidencias que han enviado en el marco del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PROTAI 2021) para los dos ejes transversales A. Promoción, Difusión y Fomento de la Cultura de Transparencia y Acceso a la Información y B. Derechos Humanos, Perspectiva de Género.	Con respecto a las evidencias del año 2021, es importante mencionar que se realizó la Ruta de Implementación correspondiente, sin embargo, aún no culminamos el primer semestre y con este el envío de las evidencias que documenten las líneas de acción planteadas.

Por consiguiente, tenemos que respecto de lo solicitado por la parte recurrente y lo informado por el sujeto obligado que, en la interposición de alegatos, el sujeto obligado expone información que atiende oportunamente lo solicitado y le hace del conocimiento al solicitante, siendo que con este acto modifica el acto recurrido de tal manera que lo deja sin materia debido a que resuelve la controversia.

R.R.A.I.0220/2021/SICOM

*Se testa la información en términos de lo dispuesto por el artículo 116 LGTAIP

El sujeto obligado el seis mayo del dos mil veintiuno, cuando remite los alegatos y el enlace electrónico que contiene los documentos ya mencionados atiende oportunamente la solicitud planteada.

CUARTO. Decisión.

Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó una causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos: 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 45 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta resolución, éste Consejo General **SOBRESEE** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento, en este caso el sujeto obligado modifica el acto reclamado de tal manera que deja sin materia el presente procedimiento.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos: 131 fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO

LIC. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA

LIC. XÓCHITL ELIZABETH MENDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA

LIC. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA

LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión
R.R.A.I.0220/2021/SICOM, de fecha siete de julio del dos mil veintidós.